



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00152-00
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A Nit. 860051894-6
DEMANDADA : CARLOS MARIO COSSIO GUTIÉRREZ CC. 71.799.417

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante presento memorial el 14 de septiembre del año en curso, informando que ella tiene bajo su custodia el titulo base de recaudo, subsanando así los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 867
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BANCO FINANDINA SA**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el titulo valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- Solicito se ordene el embargo de la cuenta que los demandados tengan en las siguientes entidades Bancarias Bancolombia, Davivienda, Colpatria, BBVA, Banco Popular, oficiase en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, para que se proceda a inscribir la medida y consignar a órdenes de su despacho los dineros correspondientes.

Así mismo manifiesta la apoderada que pagará la caución exigida por ley para las medidas previas solicitadas; frente a esto, se le informa que, de conformidad a la normatividad vigente, ya no se exige caución para el decreto de medidas cautelares en procesos ejecutivos.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra del señor **CARLOS MARIO COSSIO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.799.417** y a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, identificado con Nit. **860051894-6**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 18.188.293)** por concepto de capital, representado en el pagaré N° 00010000053734 con fecha de vencimiento el día 1 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 2 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas que el demandado **CARLOS MARIO COSSIO GUTIERREZ**, posea en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR**, para tal efecto la medida se limitará en treinta millones de pesos (\$30.000.000), de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido.

QUINTO: **ADVERTIR** a la apoderada de la parte demandante, que deberá mantener bajo su custodia y cuidado el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6009747dcb0930f003824c4aac6214dfcdb5e3a5140901292da7135a1a7ace2

Documento generado en 30/09/2020 03:49:46 p.m.